



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20168300121671  
Fecha: 21/06/2016

GD-F-007 V. 10

Medellín, Antioquia

Página 1 de 1

Doctor  
**JUAN PABLO GALLO**  
ALCALDE DE PEREIRA  
Carrera 7 N 18 55  
E-MAIL: [WWW.PEREIRA.GOV.CO](http://WWW.PEREIRA.GOV.CO)  
PEREIRA / RISARALDA

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **201683-2016**  
Fecha: 20/06/2016-14:02:41  
Recibido por: JOSE OBER BUITRAGO  
Destino: Secretaría de Planeación

Asunto: Remisión de Petición – Radicado **20165290335522**

Respetado Dr. JUAN PABLO

El señor **NESTOR HOYOS FIGUEROA**, radicado escrito en el Departamento Nacional de Planeación y trasladado por competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, en el que manifiesta su inconformidad por la mala estratificación del conjunto Barata Parque Central PH, razón por la cual demanda de la **Alcaldía de Pereira**, una solución al respecto

Con la presente damos traslado de la petición, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, por ser la entidad la competente para resolver la petición planteada.

De igual manera le comunicamos que le informaremos al solicitante acerca de este traslado.

Cordialmente,

**BERNARDO ARBOLEDA GARZÓN**  
Director Territorial Occidente

Anexo: Trece (13) Folios

Proyectó: Martín Armstrong Ceballos – Contratista DTOC.  
Revisó: Carlos Augusto Tabares Jiménez - Abogado Contratista – DTOC.  
Aprobó: Carlos Augusto Tabares Jiménez – Abogado Contratista – DTOC



CEN 45927



CEN 45927

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221  
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800 250 984 6

Dirección Territorial Occidente  
Calle 32F Diagonal 74B-76, Medellín. Código postal: 050031  
PBX (4) 4124477. Fax (4) 4112795. [dtoccidente@superservicios.gov.co](mailto:dtoccidente@superservicios.gov.co)  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., jueves, 19 de mayo de 2016

**INDICACIONES PARA RESPONDER**

Al responder cite este Nro.  
20163200453911

OAJ

Doctora  
**PATRICIA DUQUE CRUZ**  
Superintendente de Servicios Públicos  
Carrera 18 No. 84 - 35 Bogotá - Colombia  
Tel: 6913005 ext 2308  
[pduque@superservicios.gov.co](mailto:pduque@superservicios.gov.co)



No 2016-529-033552-2  
Asunto: TRASLADO DERECHO DE GESTIÓN SUPERINTENDENCIA DSS  
Fecha Radicación: 23/05/2016 16:18:43 Laura Rodríguez (CET) OAJC  
Remiteante: (ENP) DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP  
Consulte el estado de su trámite en nuestra página - [www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)  
Bogotá D.C. Cra 18 No 84-35. Tel: 6913005

Asunto: Traslado de solicitud - Radicado No. 20166630242272

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, respetuosamente se da traslado para su atención de la petición relacionada en el asunto, de manera particular en su numeral 2, mediante la cual "los propietarios y residentes de las Unidades Privadas del Conjunto Batara Parque Central PH" requieren la siguiente información:

*"2. Ordenar a las empresas de servicios públicos la devolución a cada propietario por Unidad Privada, de los cobros facturados y pagados demás desde la primera factura inicial, año 2014 para las torres 1 y 2; año 2015 para las torres 3 y 4"*

Teniendo en cuenta que es competencia de su despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>, de manera atenta se solicita responder directamente al peticionario.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Departamento Nacional de Planeación para atender cualquier inquietud o sugerencia.

Cordial saludo,

**Luz Yolanda Morales Peña**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación

Anexo: Lo enunciado.  
Preparó: David D. Arenas

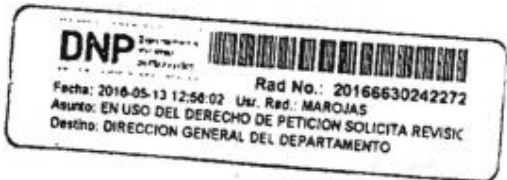
<sup>1</sup> Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015: **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

<sup>2</sup> Artículo 79 de la Ley 142 de 1994. **Numeral 1.** Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos e los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad



Pereira, 4 de mayo del año Dos Mil Dieciséis

Señores:  
**SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ**  
Director de Planeación Nacional  
**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde Municipal de Pereira  
E. S. D.



**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN Y RECLAMACIÓN.**

Respetados señores:

Los abajo firmantes, identificados como aparece al pie de la firma, en nuestra calidad de Propietarios y Residentes de las Unidades Privadas del Conjunto Batará Parque Central P.H, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición y Reclamación, consagrado en el Artículo 23 de nuestra Carta Magna, Ley 142 de 1994 de servicios públicos y el Artículo 5º del Capítulo II del Código Contencioso Administrativo, en nuestra calidad de usuarios y ciudadanos con Derechos, muy respetuosamente nos dirigimos a usted, con el fin de formularle las siguientes

**PETICIONES:**

1. Ordenar a quién corresponda la revisión inmediata de la adopción de la aplicación de la estratificación socioeconómica a los predios de nuestra propiedad, de Estrato 4 a Estrato 2 o máximo 3, conforme la metodología legal vigente.
2. Ordenar a las empresas de servicios públicos la devolución a cada propietario por Unidad Privada, de los cobros facturados y pagados demás desde la primera factura inicial, año 2014 para las Torres 1 y 2; año 2015 para las Torres 3 y 4.
3. Armonizar, adecuar y ajustar la metodología que se encuentra rezagada con los costos máximos de la VIS, que son hasta 135 SMLV.
4. Emitir un concepto técnico, del porqué la ausencia de equidad en la categorización del Estrato entre Entes Territoriales, como Chía, donde en la dimensión rural y urbana, conjuntos residenciales de más de **Doscientos Millones de Pesos Mlc**, no superan la calificación de Estrato 2, máximo 3; además de avalúos catastrales irrisorios en comparación con la VIS.

**FUNDAMENTO DE LA PETICION**

1. El Conjunto Batará Parque Central P.H., está localizado en el Plan Parcial de Expansión Urbana, Macro Proyecto Gonzalo Vallejo Restrepo, que consta de (8) seis torres y 420 apartamentos; de las cuales están ya ocupadas cinco y en proceso de entrega la última.
2. El Decreto 832 de noviembre 4 de 2008, adopta el citado Plan Parcial y que contiene en su "Artículo 1. - Adopción. - Para el área de planificación delimitada en el artículo siguiente y que

17 folios



hace parte del suelo clasificado como de expansión urbana, adóptese el plan parcial de Expansión Macroproyecto de Vivienda Ciudadela Gonzalo Vallejo Restrepo como instrumento de planificación que desarrolla y complementa el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira, de manera que constituya el soporte de una actuación urbana integral a gran escala que genere impactos en la estructura espacial urbana y forje un polo de desarrollo hacia el sur occidente de la ciudad, centrado en la oferta de vivienda de interés social."

3. La Curaduría Primera Urbana de Pereira, otorgó Licencias de Urbanismo y Construcción, a la ficha catastral No. 00.03.0001.0114.000, con el nombre de "Proyecto Batará Parque Central para Vivienda de Interés Social" y con Estratificación 3, según constancia expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.
4. La metodología legal vigente para la estratificación, ordena tener en cuenta los ingresos de los usuarios o propietarios para la aplicación del estrato y obtener los subsidios del estado a quienes lo requieran. Según encuesta propia, los ingresos de los adjudicatarios o propietarios y su núcleo familiar están entre 2 y 4 SMLV; esta afirmación es tan cierta, que la inmensa mayoría aplicaron o fueron beneficiados con el subsidio de vivienda; bien sea a la tasa de interés del crédito o para la cuota inicial.
5. En su artículo 367 la Carta Constitucional, se ratifica y hace una precisión importante sobre el régimen tarifario: "Art. 367. La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos."
6. Así lo expuesto, se podría estar configurando un enriquecimiento sin justa causa, por parte de las Empresas de Servicios Públicos y demás recaudadores de tasas, impuestos, contribuciones.

#### NORMAS LEGALES INVOCADAS

Constitución Política de Colombia, Derecho a la Vida y la Movilidad, normas reglamentarias de protección y amparo a los Derechos Civiles y del Consumidor. Ley 732 de 2002: Artículo 5°. Reclamaciones generales. Leyes 505 de 1999, 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES. Teléfonos: 310.4349915 Pereira, Batará Parque Central, Calle 82 No. 34-65.

Atentamente;

  
**NESTOR HOYOS FIGUEROA**  
Administrador



Torre	Ap.	PROPIETARIO	FIRMA
1	101	EDIER AUGUSTO FLOREZ IDARRAGA	<i>[Signature]</i>
1	102	JAIME ALBERTO VALENCIA LONDOÑO	<i>[Signature]</i>
1	103	LIANA PATRICIA GOMEZ HINCAPIE	
1	104	ADRIAN CARDONA GIPONTES	
1	105	LAURA TOBON OSPINA	<i>[Signature]</i>
1	106	MARIA ELENA LOPEZ PRECIADO	<i>[Signature]</i>
1	107	LINA MARIA ALZATE	<i>[Signature]</i>
1	108	LUS PIEDAD VELEZ SOTO	
1	201	MARIA GABRIELA CASTAÑO MEDINA	<i>[Signature]</i>
1	202	DAVID ALEJANDRO GOMEZ ROJAS	
1	203	LUZ MARINA OSORIO MORENO	<i>[Signature]</i>
1	204	ALEJANDRO LOPEZ OCAMPO	<i>[Signature]</i>
1	205	GUSTAVO ADOLFO VARGAS BELTRAN	
1	206	PAULA ANDREA CUERVO VAZQUES	
1	207	ADRIANA PATRICIA GIRALDO ALZATE	<i>[Signature]</i>
1	208	MARIA LIGIA DE FATIMA ESCOBAR DE RIOS	<i>[Signature]</i>
1	301	LUIS NEBIO PARRA	
1	302	LUIS ALBERTO LOPEZ	
1	303	AMPARO CIFUENTEZ ZAMBRANO	<i>[Signature]</i>
1	304	JUAN PABLO ROCHE SILDARRIAGA	<i>[Signature]</i>
1	305	MARITZA BOTERO LOANGO (España)	
1	306	ANDRES FELIPE VILLAREAL B.	
1	307	OLGA CONSTANZA TOVAR GARCIA	
1	308	JHON ALEJANDRO ARANZAZU	<i>[Signature]</i>
1	401	LILIA YORLITH ROTAVISTA	<i>[Signature]</i>
1	402	GUSTAVO MEJIA	<i>[Signature]</i>
1	403	NUBIA CLARENA PEREZ VALENCIA	<i>[Signature]</i>
1	404	JOHANNA CONSTANZA JARAMILLO ARCE	
1	405	MARTHA ISABEL ESCOBAR ARANGO	<i>[Signature]</i>
1	406		
1	407	JOHANNA VAN DEN ENDEN ECHEVERRI	
1	408	RAQUELINE CORDOBA DUQUE	



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	28 de junio de 2016	<b>Número de radicado:</b>	29843
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	BERNARDO ARBOLEDA GARZON		
<b>Descripción o asunto:</b>	REMISION DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	7
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARYURI GOMEZ LOPEZ - Auxiliar Administrativo, GLORIA INES ACEVEDO ARIAS - Secretaria De Planeacion	<b>Copia a:</b>	-

